



La distribución de los bienes en caso de separación o divorcio

Por Ramón Tamborero y del Pino

Según la Legislación que opera en el Estado Español, y regulado por el Código Civil, los artículos 81 y 85 de dicho cuerpo legal, otorga la posibilidad de que se decrete judicialmente la Separación, cualquiera que sea la forma de la celebración del matrimonio, bien por petición de ambos cónyuges, o de uno con el consentimiento del otro, o una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio, y en relación a la disolución del mismo por Divorcio queda también regulado en el artículo 86, bien sea por mutuo acuerdo o cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81 CC.

En ambos procedimientos, Separación o Divorcio, y también por razón de su tramitación, consensuada o contenciosa, se establece la liquidación, cuando proceda del Régimen Económico del Matrimonio.

Para ello se toma como base los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio que establece el artículo 90 CC, y en particular los apartados C y E de dicho correlativo, los cuales hacen referencia a la atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar (apartado C), como la liquidación, cuando proceda del régimen económico del matrimonio (apartado E).

LA RUPTURA Y SUS EFECTOS DE FORMA BILATERAL

a.- Procedimiento Judicial

Tanto la separación como el divorcio que se han formulado de forma bilateral ...